

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo RAD. 11001 4189 009 2020 00633 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio del 18 de febrero de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se RECHAZA la presente demanda. Sobre el particular, adviértase, en primer lugar, que no se allegó el poder correspondiente a este asunto debidamente ajustado a lo dispuesto en el inciso tercero del art. 5 del Decreto 806 de 2020. En tal sentido, nótese que el archivo 09 del C. 1 del expediente digital denominado poder no corresponde a esta demanda. En segundo lugar, no se aportó la constancia de vigencia actualizada del poder general otorgado a la abogada Getsy Amar Gil Rivas, tal como se solicitó en el auto inadmisorio y, en tercer lugar, no se precisó la tasa o tasas empleadas para liquidar los intereses corrientes deprecados, y aunque en el escrito de subsanación se adujo que se utilizaron las certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia sin superar la usura, lo cierto es que no se confirmó dicha operación matemática.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 2 de agosto de 2021

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2b89f5e7c1cb8874e91527478c6d8f48de2361c84e3c2fac07cd2a3a3fc
d00c7**

Documento generado en 30/07/2021 01:00:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**